### **CIRCULAR-TELEFAX 3/2005**

México, D.F., a 2 de marzo de 2005.

## A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24 y 26 de su Ley, tomando en cuenta que las "Reglas para la Segregación y Reconstitución de Títulos" expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dadas a conocer a esas instituciones mediante nuestra Circular 2/2004 de fecha 3 de noviembre de 2004 entraron en vigor el día 1º de marzo del presente año, y considerando que los cupones segregados de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional con tasa de interés fija o en Unidades de Inversión deben tener el mismo régimen que tales valores antes de la segregación, ha resuelto, a partir de esta fecha, modificar el inciso a) del numeral M.42.; el numeral M.42.11.; el inciso d) del numeral M.73.61. gl inciso b) del tercer párrafo del numeral M.73.61. Bis; así como, los numerales 1.1, 4.22. incisos a) y b), 4.32. y 6., tercer párrafo del Anexo 7, todos de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

### "M.42. OPERACIONES CON VALORES GUBERNAMENTALES.

Para los efectos de la presente Circular, se entenderá por Valores Gubernamentales a los:

a) Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES); Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS); cupones segregados de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional con tasa de interés fija o en unidades de inversión a los que se refieren las "Reglas para la Segregación y Reconstitución de Títulos" expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Cupones Segregados); títulos de deuda de los Estados Unidos Mexicanos colocados en mercados internacionales e inscritos en el Registro Nacional de Valores

(BONOS UMS), y a los títulos emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional sin importar su plazo (BONOS DE PROTECCIÓN AL AHORRO (BPAs), y

..."

## M.42.1 <u>COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN</u>.

### "M.42.11. MERCADO PRIMARIO.

Salvo tratándose de los BONOS UMS, de los PIC-FARAC, de los CBIC-FARAC y de los Cupones Segregados, la colocación primaria de los Valores Gubernamentales se realizará mediante el procedimiento de subastas a que se refiere el Anexo 6 de la presente Circular."

## M.71.31. OPERACIONES DE REPORTO ENTRE EL BANCO DE MÉXICO Y LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

"M.71.31.1 Las instituciones podrán celebrar operaciones de reporto con el Banco de México para obtener liquidez. Dichas operaciones tendrán las características siguientes:

...

d) Títulos Objeto del Reporto: i) Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES) excluyendo los emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en unidades de inversión (CETES ESPECIALES); ii) Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS); iii) Cupones Segregados a los que se refiere el inciso a) del numeral M.42.; iv) Títulos emitidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto de los cuales el Banco de México actúe como agente financiero para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional sin importar su plazo (BONOS DE PROTECCIÓN AL AHORRO (BPAs), y v) Bonos de Regulación Monetaria (BREMS), que sean propiedad de las instituciones;

..."

## M.73.6 GARANTÍAS OTORGADAS EN FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO.

"M.73.61. Las instituciones podrán constituir las garantías a que se refieren M.71.12.43., y los numerales 4.31. bis y 7.34. del Anexo 7, utilizando al efecto:

...

(b) Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS) y los Cupones Segregados a los que se refiere el inciso a) del numeral M.42;

..."

"M.73.61.Bis...

Para efectos de constituir las garantías previstas en este numeral, se utilizarán exclusivamente los valores gubernamentales siguientes:

...

(b) Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS) y los Cupones Segregados a los que se refiere el inciso a) del numeral M.42.

..."

### **ANEXO 7**

# SUBASTAS DE DINERO, DE BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA Y DE VALORES GUBERNAMENTALES REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO

...

### 1. DISPOSICIONES PRELIMINARES.

"1.1 ...

Asimismo, por subastas de bonos de regulación monetaria y de valores gubernamentales se entenderá a las que el Banco de México efectúe con las instituciones, para comprar, vender o reportar Bonos de Regulación Monetaria (BREMS); Certificados de la Tesorería de la Federación denominados en moneda nacional (CETES); Bonos de Desarrollo del Gobierno

Federal denominados en moneda nacional (BONDES) o en unidades de inversión (UDIBONOS), así como Cupones Segregados de los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en moneda nacional con tasa de interés fija o en unidades de inversión a los que se refieren las "Reglas para la Segregación y Reconstitución de Títulos" expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Cupones Segregados), a los que en lo sucesivo se les podrá denominar conjunta o separadamente VALORES."

"4.22. Subastas para compraventa de VALORES.

...

- a) Tratándose de subastas a tasa única, en el caso de compraventa de CETES y Cupones Segregados, la menor tasa a la que esté dispuesto a comprar o la mayor a la que esté dispuesto a vender, según sea el caso, los VALORES objeto de la subasta; o bien en el caso de compraventa de BREMS, BONDES y UDIBONOS, el mayor precio unitario al que esté dispuesto a comprar o el menor al que esté dispuesto a vender, según sea el caso, los VALORES objeto de la subasta.
- b) Tratándose de subastas a tasa múltiple, en el caso de compraventa de CETES y Cupones Segregados, la tasa; o bien en el caso de compraventa de BREMS, BONDES y UDIBONOS, el precio unitario. En estas subastas, las posturas únicamente podrán ser competitivas."
- "4.32. Subastas para compraventa de VALORES.

Cuando el Banco de México actúe como comprador, las posturas recibirán asignación conforme al orden descendente de las tasas correspondientes tratándose de CETES y Cupones Segregados, o al orden ascendente de los precios correspondientes cuando se trate de BREMS, BONDES y UDIBONOS.

Cuando el Banco de México actúe como vendedor, las posturas recibirán asignación conforme al orden ascendente de las tasas correspondientes tratándose de CETES y Cupones Segregados, o al orden descendente de los precios correspondientes cuando se trate de BREMS, BONDES y UDIBONOS.

.."

**"6. DISPOSICIONES GENERALES.** 

...

Para determinar el importe en moneda nacional de los UDIBONOS y sus Cupones Segregados, así como efectuar los cargos relacionados con operaciones realizadas con dichos VALORES, se utilizará la equivalencia aplicable a la fecha valor de la operación de tales VALORES en términos de lo dispuesto en el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995."